

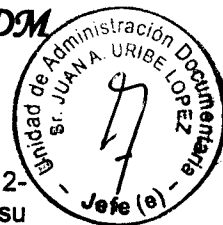


Gobierno Regional



Resolución Directoral Regional N° 0147 -2014-GORE-ICA/ORADM

Ica, **05 DIC. 2014**



Visto, la Resolución Directoral Regional No. 0055-2012-GORE-ICA/ORADM, de fecha 07 de Marzo del 2012, el Informe Legal No. 794-2014-ORAJ, su fecha 18 de Setiembre del 2014, el Informe No. 082-2014-ORH, en materia de liquidación de devengados por concepto de incentivos labores a favor de la Abog. ELOISA MIRTHA ARREDONDO NOLASCO y demás actuados que forman parte de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional No. 0055-2012-GORE-ICA/ORADM, de fecha 07 de Marzo del año 2012, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ica resuelve en su Artículo Primero declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora ELOISA MIRTHA ARREDONDO NOLASCO, en consecuencia nula la Resolución Directoral No. 0010-2010-GORE-ICA/OAPH, de fecha 22 de Enero del 2010 emitida por la Oficina de Administración del Potencial Humano. Asimismo dispone en su Artículo Segundo que la Oficina de Administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica, expida el acto resolutivo reconociéndole el derecho de percibir la Bonificación Diferencial en los rubros de incentivos laborales (productividad y racionamiento) acorde con el Nivel Remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones, incluyendo los devengados que le puedan corresponder;

Que, mediante el Informe Legal N° 794-2014-ORAJ, de fecha 18 de setiembre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que la Oficina de Administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica elabore el informe de liquidación de los devengados por concepto de bonificación diferencial por Incentivos Laborales (Productividad y Racionamiento), así como el monto de la continua que deben de percibir desde el mes de enero del presente año a favor de los servidores consignados en las Resoluciones Directorales Regionales N°s 042-043-044-045-046-055-056-057-0149-0155-0161-0168-0191-2012-GORE-ICA/ORADM, el mismo que debe ser formalizado mediante acto resolutivo;

Que, mediante el Memorando N° 509-2014-GORE-ICA/ORADM, de fecha 13 de octubre del 2014, este despacho solicita a la Oficina de Recursos Humanos efectúe la liquidación de devengados por concepto de incentivos laborales (Productividad y Racionamiento) en mérito al Informe Legal N° 794-2014-ORAJ;

Que, en cumplimiento al Memorando N° 509-2014-GORE-ICA/ORADM basado en el Informe Legal No. 794-2014-ORAJ, la Oficina de Recursos Humanos ha efectuado la liquidación contenida en el Informe No. 082 -2014-ORH de los devengados por concepto de incentivos laborales acorde al nivel remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones en la que percibe la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo de responsabilidad directiva de Nivel Remunerativo F-3, a favor de la Abog. ELOISA MIRTHA ARREDONDO NOLASCO, Asistente en Servicio Jurídico II, Nivel Remunerativo F-2 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, desde el mes de Febrero del año 2009 al mes de Diciembre del año 2013 en la suma de Quince Mil Seiscientos Catorce con 33/100 Nuevos Soles (S/. 15,614.33); liquidación en la que no se está considerando el periodo comprendido entre el 22 de Diciembre del año 2010 al 16 de Marzo del año 2011 al haber ejercido en este espacio de tiempo el cargo de Directora de la Oficina de Control de Gestión Administrativa, así como el mes de Enero del año 2009 en el que se le efectuó el pago de los incentivos laborales en el Nivel F-3, siendo el monto de la continua por este concepto de Doscientos Setenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles (S/. 278.00);



Que, este despacho interpreta como legítimo el derecho del trabajador y el reconocimiento del mismo es un deber, el no hacerlo constituiría provocar indefensión al administrado en contravención al numeral 1.10 del Art IV del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley General del Procedimiento Administrativo, que reza .. "1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados". Del mismo modo es de aplicación el numeral 1.6. del mismo cuerpo legal, Principio de Informalismo.- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, el reconocimiento de un Derecho no implica de manera alguna contravenir dispositivos y normas de mandato imperativo como la Ley General de Presupuesto, la misma que expresa el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 217-2012-EF/53.01 de fecha 27 de Noviembre del 2012 en el extremo que..." responde a normas presupuestales que todo acto administrativo o Resolución Administrativa que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito suplementario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, siendo así, debemos colegir que, el reconocimiento de un derecho no es autorización de gasto y la eficacia de lo que se reconoce, ha de supeditarse a la disponibilidad presupuestal de la entidad o a la asignación de mayores créditos presupuestarios, con lo cual ratificamos no estar contraviniendo norma alguna de mandato imperativo;

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal No. 794-2014-ORAJ, de fecha 18 de Setiembre del 2014 y a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe No. 082-2014-ORH, con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Leyes Nos. 27902, 28926, 29053, Ordenanza Regional No. 002-2006-GORE-ICA y en cumplimiento al Decreto Regional No. 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la liquidación de los devengados por concepto de incentivos laborales acorde al nivel remunerativo considerado para el pago de sus remuneraciones en la que percibe la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo de responsabilidad directiva de Nivel Remunerativo F-3, a favor de la **Abog. ELOISA MIRTHA ARREDONDO NOLASCO**, Asistente en Servicio Jurídico II, Nivel Remunerativo F-2 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, efectuada por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica desde el mes de Febrero del año 2009 al mes de Diciembre del año 2013 en la suma de Quince Mil Seiscientos Catorce con 33/100 Nuevos Soles (S/. 15,614.33), siendo el monto de la continua de Doscientos Setenta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles (S/. 278.00); liquidación en la que no se está considerando el periodo comprendido entre el 22 de Diciembre del año 2010 al 16 de Marzo del año 2011 al haber ejercido en este espacio de tiempo el cargo de Directora de la Oficina de Control de Gestión Administrativa, así como el mes de Enero del año 2009 en el que se le efectuó el pago de los incentivos laborales en el Nivel F-3, según detalle:





Gobierno Regional



Resolución Directoral Regional Nº 0147 -2014-GORE-ICA/ORADM

Incentivos laborales en el Nivel Remunerativo F-3	S/. 1,645.70
Incentivos laborales percibidos en el Nivel Remunerativo F-2 desde el mes de Febrero del año 2009.	S/. 1,367.70
Diferencia a reintegrar por mes a partir de Febrero del Año 2009 al mes de Diciembre del año 2013.	S/. 278.00



DEL MES DE FEBRERO DEL 2009 AL 21 DE DICIEMBRE DEL 2010

Año 2009 **S/. 3,058.00**

Febrero a Diciembre : S/. 278.00 x 11 meses = S/. 3,058.00

AÑO 2010 **S/. 3,252.60**

Enero a Noviembre : S/. 278.00 x 11 meses = S/. 3,058.00

Diciembre (21Días) : S/. 278.00 x 21/30 = S/. 194.60

DEL 17 DE MARZO DEL 2011 A DICIEMBRE DEL 2013

AÑO 2011 **S/. 2,631.73**

Marzo (14 Días) : S/. 278.00 x 14/30 = S/. 129.73

Abril a Diciembre : S/. 278.00 x 9 meses = S/. 2,502.00

AÑO 2012 **S/. 3,336.00**

Enero a Diciembre : S/. 278.00 x 12 meses = S/. 3,336.00

AÑO 2013 **S/. 3,336.00**

Enero a Diciembre : S/. 278.00 x 12 meses = S/. 3,336.00

MONTO TOTAL DEVENGADOS **S/. 15,614.33**

=====

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER el derecho de la trabajadora mencionada según lo descrito y aprobado en el artículo precedente, supeditando sus efectos a la disponibilidad presupuestal o a la asignación de mayores créditos presupuestarios en plena concordancia con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC NIEVES E. CORONADO BENITES
DIRECTORA GENERAL